



VI LEGISLATURA NÚM. 170

30 de abril de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

6L/DCC-0008 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en EQ.1291/04.

Página 2

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIÓN

6L/DCC-0008 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en EQ.1291/04.*

(Registro de entrada núm. 1.150, de 9/4/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 24 de abril de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

6.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en EQ.1291/04.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta Resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el expediente de queja EQ.1291/04 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 26 de abril de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2007 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN**ANTECEDENTES**

1º) Con fecha 20/12/04, se recibió en esta institución escrito de queja motivado por la falta de actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ante el incumplimiento de la resolución dictada por la alcaldía, en la que se requirió a varios propietarios para que llevaran a cabo diversas obras en un edificio de dicho término municipal.

2º) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe a dicha corporación municipal acerca de las razones por las que no se había procedido a la ejecución subsidiaria de la referida resolución, aun cuando había transcurrido en exceso el plazo concedido para la ejecución voluntaria, sin que se hubieran llevado a cabo las obras.

Un año después, la citada Administración no había emitido el informe interesado, a pesar de las múltiples gestiones efectuadas desde esta institución.

3º) Con fecha 27/3/06, este diputado del común dirigió una resolución a la aludida corporación municipal, recordándole el deber legal de ejecutar sus propios acuerdos. Dado que en esta institución no se había recibido el informe solicitado acerca del contenido de la mencionada resolución, con fechas 35/4/06 y 10/11/06, procedimos a reiterar la misma.

4º) Con fecha 8/1/07, este diputado del común requirió a la alcaldesa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en el plazo máximo de quince días, remitiera a esta institución el informe solicitado que posibilitara la resolución del presente expediente de queja.

Han transcurrido más de dos años desde que iniciamos nuestra investigación y la referida corporación municipal no ha cumplimentado ninguna de nuestras solicitudes.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto, el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiera la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la tramitación del expediente de queja EQ. 1291/04 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del diputado del común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 23 de marzo de 2007.-
DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.